

Texto Ordenado de Ordenanza Nro. **4463 - Rifas** - con sus modificaciones :
Ordenanzas 4501/88 - 4968/89 - 5169/90 - 8067/00

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A n° 4463/88

CAPITULO I

Artículo 1.- La promoción, organización y/o circulación de ----- rifas estará permitida cuando se realice con autorización del Departamento Ejecutivo y de conformidad con las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Créase un FONDO BENEFICO DE RIFAS cuyo producido ----- sera destinado a solventar los gastos de Escuelas Hospitales, Unidades Sanitarias, Instituto de Menores a cargo de esta Municipalidad o a las Sociedades de Bomberos Voluntarios del Partido. EL FONDO BENEFICO DE RIFAS constituirá una CUENTA en el Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos Municipal y se integrará con:

a) Los derechos de prestaciones administrativas que fije la Ordenanza Impositiva Anual.
b) Las sanciones pecuniarias.
c) La "donación condicionante" cuyo porcentaje sera el 5% del monto total autorizado a emitir en rifas, exceptuándose de esa donación condicionante las Cooperadoras Escolares, de Hospitales, de Unidades Sanitarias, de Instituciones de Menores, de Hogares de Ancianos y Sociedades de Bomberos Voluntarios.

d) EL FONDO BENEFICO DE RIFAS sera distribuido a partir del día 1 de enero de 1988, de la siguiente forma:

1) 50% al Consejo Escolar.

2) (Texto Ordenanza 5169/90)" el 50% restante se distribuirá entre las asociaciones Cooperadoras o quiénes las reemplacen o hagan sus veces de:

Hospital Municipal Ramón Santamarina, Hospital Municipal de María Ignacia (Vela) "Dr.Enrique Larreta", Centro de Salud Mental, Centros de Salud y/o ATAMDOS y/o Salas de Primeros Auxilios, Fundación Pequeños Hogares, Casa del Niño, Instituto Bernardo Houssay, Ddad.de Bomberos Voluntarios de María Ignacia (Vela) y Escuelas del Partido entendiéndose por tales las de cualquier nivel de enseñanza sean provinciales, nacionales o municipales más Talleres

Protegidos, APRONOVID y ATAD".

DONACION CONDICIONANTE

" Cuando el D.E. acepte como garantía de los premios de una rifa el Patrimonio Institucional de la entidad organizadora en las condiciones que se establecen en el Artículo 4º), Inc.6 el 100% de la "Donación Condicionante" deberá ser abonado antes de la firma del Decreto de aprobación de la rifa.Dicho depósito será requerido por el D.E. como último requisito para la aprobación de la rifa. Cumplido que fuere, el D.E. no podrá demorar más de 72 horas para emitir el Decreto correspondiente. "

CAPITULO III

DE LA ENTIDADES ORGANIZADORAS Y CLASES DE RIFAS

Artículo 3.-([Texto Ordenanza 5169/90](#)) "El D.E. autorizará la ---
----- promoción, organización, circulación, venta y co-
branza de rifas a las entidades inscriptas en los registros in-
dicados en los incisos 13 y 14 del Artículo 4º).Las rifas que se
realicen podrán ser: Clase "A" y Clase "B" ".

SECCION SEGUNDA DE LAS RIFAS CLASE "A"

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION

Artículo 4.- La rifa de clase "A" se realizara con sujeción a
----- los siguientes requisitos generales:

1. Deberá estar aprobada por una Asamblea de Asociados
2. La Entidad deberá tener constancia del Departamento Ejecutivo donde certifique:

Que no tiene sanciones incumplidas (provinciales y municipal)

* Que tiene aprobada por el Departamento Ejecutivo la rendición de cuentas de la rifa anterior (caso de nueva rifa)

3. La entidad que organice rifa Clase "A" deberá poseer libros rubricados.

4. El beneficio de la rifa sera aplicado a bienes de capital de la entidad (obras o equipamiento).

5. ([Texto Ordenanza 5169/89](#)) "Los premios que se rifen:

a) Deberán ser adquiridos o garantizados conforme se establece en el Inc.6 de este último articulado.

b) No podran ser canjeados por dinero en efectivo o valor en es pecie alguna.

c) ([Texto Ordenanza 5169/89](#)) "En su conjunto deberán representar como mínimo el 25% del monto total de la cifra sin incluir impuestos, tasas ni contribuciones ".

d) Deberán entregarse al adjudicatario libres de gastos, impuestos y/o tasas existentes al momento de la autorización. Condiciones estas que deberán especificarse con claridad en las disposiciones generales que se transcriben en el recibo final.

e) ([Texto Ordenanza 8067/00](#)) "Cuando corresponda a rifas no vendidas quedara adjudicado de pleno derecho a la entidad que organiza la rifa; cuando correspondan a rifas no canjeadas quedaran adjudicados de pleno derecho a la Municipalidad de Tandil. "

6. ([Texto Ordenanza 5169/90](#)) "LOS PREMIOS:

a) El D. E. certificará que los premios han sido adquiridos y/o son propiedad de la entidad organizadorasiguendo el procedimiento que se indica en el Artículo 6º) Constancia N° 12.

b) Cuando los premios no hayan sido adquiridos con anterioridad a la aprobación de la rifa, la Entidad organizadora deberá garantizar los mismos mediante:

POLIZA DE CAUCION o AVAL BANCARIO o bienes patrimoniales de la Institución, hasta 90 días posteriores al

sorteo final. Este plazo podrá ser reducido cuando el D.E. haya constatado la entrega total de los premios.

c) Cuando la garantía en cuestión consista en la afectación de los bienes patrimoniales de la Institución, ésta deberá tomar los recaudos necesarios para inhibir voluntariamente dicho patrimonio hasta el plazo antes indicado. Tales garantías patrimoniales deberán superar en un 150 % el valor de los premios de la rifa. La tasación de dichos bienes deberá ser realizada por el Centro y la Asociación de Martilleros de Tandil (dos tasaciones) o cualquier otra que en el futuro se cree o las reemplace. Dichas tasaciones deberán ser solventadas por la Entidad Organizadora de la rifa.

d) Cuando los premios sean garantizados mediante Póliza de caución o Aval Bancario, el D.E. podrá solicitar que tales garantías abarquen hasta el 150 % del valor total de los premios. Las Pólizas de seguros de caución o avales bancarios deberán ser extendidos por entidades legalmente autorizadas, preferentemente de Tandil.

Las Entidades organizadoras de las rifas quedan autorizadas para ofrecer pólizas o avales flotantes, las que siempre deberán abarcar el monto total de los premios a distribuir, debidamente actualizados por el índice que corresponda a cada rubro según el INDEC ”.

8. Las rifas sortearan tantas veces como este especificado en el programa de sorteos, con hasta un máximo de doce(12) meses de duración. Las rifas podrán ser vendidas al contado o en cuotas mensuales. El hecho de que las rifas se pueden pagar en cuotas no altera su valor. Las jugadas se efectuaran por sorteos de la Lotería Nacional o de la Lotería de la Provincia de Buenos Aires. En caso de que la Municipalidad autorice expresamente otro tipo de sorteo deberá efectuarse ante Escribano Publico quien confeccionara el acta respectiva.

9. Se tomaran como resultados de los sorteos, los extractos que publique la Lotería Nacional o de la Pcia.de Bs.As., en su caso. Dentro de los tres(3) días siguientes a los sorteos y por tres (3) días consecutivos se publicaran los números y premios que correspondan a los billetes favorecidos utilizándose todos los diarios del Partido de Tandil.

10. Los particulares podran canjear sus billetes por los premios dentro de los noventa (90) días del sorteo; pasado este termino

quedaran a beneficio de la Municipalidad de Tandil. Todas las adjudicaciones se efectuaran mediante acta labrada por Escriba no Publico, remitiéndose copia de la misma al Departamento Ejecutivo.

11. Dentro de los ciento veinte días (120) del sorteo deberán haberse efectuado las publicaciones de esas adjudicaciones identificando en forma completa a los adjudicatarios.

12. Prohíbese a las entidades organizadoras contratar o delegar en terceras personas la organización de las mismas. (Art.5.- Dec Ley 9403/79).

13. ([Texto Ordenanza 5169/90](#)) "Las Entidades estarán autorizadas a contratar la venta y cobranza de los billetes en circulación abonando una comisión que no superará al 6% del monto total. En este supuesto las Entidades manifestarán tal circunstancia al solicitar autorización e identificando las personas que se ocuparán de esa tarea, quiénes deberán reunir los requisitos que la Municipalidad exige a quiénes realizan actividades de intermediación (Artículo 5° - Decreto Ley 9403/79). Las personas y/o Empresas así autorizadas serán solidariamente responsables con los miembros de la Comisión Directiva de la Entidad organizadora de la Rifa y deberán cumplir de la misma forma que éstos con la Constancia N° 15 del Artículo 6°)".

14. ([Texto Ordenanza 5169/90](#)) "Créase un Registro de Entidades Organizadoras de Rifas y otro de Empresas y/o personas dedicadas a la venta y cobranza de las mismas, excluidos los vendedores quiénes deberán presentar:

a) El último balance anual o documentación equivalente para los no obligados, con indicación de las utilidades obtenidas en concepto de rifas o de venta y cobranza según sea el caso.

b) Declaración jurada de la cantidad de rifas organizadas o vendidas y cobradas según sea el caso y para las Entidades destino de los fondos obtenidos.

c) Certificados de dominios de la totalidad de los bienes inmuebles tanto de la Entidad Organizadora como de los responsables de la venta y la cobranza.

d) Certificados de inhabición tanto de la Entidad organizadora como de los vendedores - cobradores".

15. El Departamento Ejecutivo podra autorizar la fusión de dos o mas entidades para la realización de rifas en común. Solo autorizara fusiones entre entidades afines (Deportivas entre si, Escolares entre si) quienes deberán cumplir individualmente con los requisitos del inciso anterior e identificación en los boletos de rifas el nombre de las entidades que integran la fusión.

16. En caso que la Lotería Nacional y/o la Lotería de la Pcia. de Bs. As. postergara el sorteo programado para una fecha coincidente con el de la rifa automáticamente el mismo quedara postergado para una nueva fecha. En caso de supresión de un sorteo programado por la Lotería Nacional y/o de la Lotería de la Pcia. de Bs. As., el de la rifa coincidente en la fecha pasara automáticamente al primer sorteo posterior, entendiendose como tal, la primera fecha inmediata posterior en que la rifa no tuviera programado sorteo. En caso que la Lotería Nacional y/o la Loteria de la Pcia. de Bs.As. programare menor cantidad de sorteos de los previstos por las entidades organizadoras de rifas, se optara igual criterio que el establecido por el supuesto de supresión de sorteos.

17. En caso de que las rifas sean vendidas en cuotas, el D.E . deberá aprobar las condiciones generales que se establezcan en el certificado de compre (Art.6. Constancia 13 - Ap.b).

18. EMISIONES Y SORTEOS

a) Solo se autorizara una emisión por institución y por año calendario y de no mas de una serie en cada una de ellas. La fusión prevista en el inc. 15 sera considerada como emisión anual de cada una de las Instituciones que la realicen.

b) Las rifas podran sortearse en pre-sorteo, sorteo semanal, sorteo mensual, sorteos especiales y sorteo final para todo tipo de premios.

c) Se permitirá un sorteo por semana en cada mes. Se permitirá la exclusión del ultimo sorteo de cada mes para destinarlo a sorteos mensuales.

d) Se permitirán sorteos mensuales estimulo por pago contado para todo tipo de premios.

e) Se permitirán sorteos mensuales estimulo por pago anticipado de cuotas o pago anticipado de saldos.

f) Prohíbese "La raspadita".-

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS DE LA PETICION DE LAS RIFAS CLASE "A"

Artículo 5.- La solicitud sera presentada por la entidad direc-
----- tamente en las mesas de entrada de la Municipali-
dad.

Artículo 6.- En la solicitud deberá obrar la siguiente documen-
----- tacion:

Constancia N.1: Certificación extendida por el D.E.(Art.4 Inc.2)

Constancia N.2: Boleta de deposito de la donación condicionante o aval bancario o póliza de caución por el cinco por ciento (5%) del monto total de la rifa a favor del FONDO BENEFICO DE RIFAS y el comprobante de pago correspondiente a los derechos de inspec-
cion (Art.2 Inc. a).

Constancia N.3: Nomina de la COMISION DIRECTIVA de la entidad, con especificación de los documentos de identidad, domicilio real y firma de cada uno de los miembros.

Constancia N.4: Certificado de su reconocimiento como persona ju-
ridica o sujeto de derecho, o en su caso constancia extendida por
autoridad competente ratificando su existencia y normal funciona-
miento.

Constancia N 5 : Constancia de su reconocimiento como persona
jurídica o sujeto de derecho, o en su caso constancia extendi-
da por autoridad competente ratificando su existencia y
normal funcionamiento.

Constancia N 6 : ([Texto de Ordenanza 5169/89](#)) "En forma clara y
detallada el destino que se dará a los fondos que se obtengan y
que en ningún caso podrá ser otro que la realización de alguna
de alguna de las finalidades para las cuales fue creada la Enti-
dad. Copia legalizada del acta de asamblea que aprobó la reali-
zación de la rifa, el destino de los fondos (Artículo 4º, Inc.
1) y cuando corresponda, la aprobación de dicha asamblea para
ofrecer como garantía de los premios los bienes del patrimonio
de la Entidad, en los términos de la presente Ordenanza. "

Constancia N.7: El total de los números a emitirse y el valor de cada uno.

Constancia N.8: Nómina de premios determinando su distribución y valores.

Constancia N.9: Fecha de sorteo o sorteos establecida conforme a las programaciones de la Lotería de la Pcia.de Buenos Aires o de la Lotería Nacional cuyos extractos respectivos deberán servir de base para la adjudicación de los premios. Si se tratara de sorteos por el sistema de bolilleros se determinara el lugar, fecha y hora de realización.

Constancia N.10: Datos particulares de las personas responsables ante la Municipalidad de todo tramite y contrato para el caso previsto en el Inc. 13 del Artículo 4.

Constancia N.11: Con la solicitud, la entidad deberá acompañar su Estatuto, Balance certificado por Contador Público y Memoria del último ejercicio.

Constancia N° 12: ([Texto de Ordenanza 5169/89](#)) "Comprobantes que acrediten la propiedad de los premios instituidos, salvo lo previsto en el Artículo 1°), Inc. 6 en la siguiente forma: `

a) La propiedad de los premios se acreditará mediante testimonio legalizado, facturas o recibos debidamente formalizados, con los que se prueba que el bien fue adquirido. Tanto el profesional que legalice como el comerciante que extiende facturas y/o recibos por bienes adquiridos, declararán conocer (y se incluirá en esta Constancia) los términos de esta Ordenanza y serán solidariamente responsables con la Entidad organizadora por la autenticidad de la compra - venta y de los comprobantes emitidos. La Entidad Organizadora indicará en forma expresa, dónde se encuentran los bienes a sortear, quién es el depositario de los mismos, que será solidariamente responsable con la Entidad Organizadora y declarará conocer los términos de esta Ordenanza. La documentación deberá determinar con precisión: marca (una sola), modelo (uno solo) de los artefactos que se rifen. En caso de tratarse de rodados se individualizará mediante numeración de motor y chasis, tarjeta verde y título de propiedad. En caso de tratarse de bienes inmuebles sólo se aceptará como bien adquirido aquel que esté escriturado a nombre de la Entidad Organizadora, al momento de presentar estas constancias."

b) En ningún caso se concederá autorización si se ofrecieron como premios inmuebles en construcción o a construirse, dinero en efectivo, ni sobre bienes inmuebles o muebles que reconocieran embargos o inhibición, hipotecas, prendas u otros derechos reales a favor de terceros, ni sobre aquellos bienes o valores cuyo dominio estuviere sujeto a reserva o revocación por cualquier causa o derechos de terceros.

c) La propiedad de semovientes se acreditara mediante las correspondiente guías municipales.

Constancia N° 13: ([Texto Ordenanza 5169/90](#)) Copia modelo del certificado de compra y recibo final.

1.- El certificado de compra deberá consignar:

g) Que los premios de la rifa están garantidos por:

_ AVAL BANCARIO del Banco (nombre y domicilio de la entidad bancaria).

_ POLIZA DE SEGURO DE CAUCION de (nombre y domicilio de la entidad aseguradora).

_ BIENES PATRIMONIALES DE LA INSTITUCION.

Estos datos según correspondan, deberán ser consignados en forma fácilmente visibles al lado del número del billete o boleta o certificado de compra y en toda la publicidad que se realice, ORAL, ESCRITA, TELEVISIVA, FOLLETO DE VENTA o cualquier otra forma de promoción.

2.- d) Transcripción de lo establecido en el Artículo 4°), Inc. 5, Inc. 5, apartados b, c, d y e).

Como asimismo y en letra visible, al lado del número, en el Inc. g) de la Constancia N° 13.

También deberá detallarse los incisos 9, 10 y 16 del Artículo 4°).

Constancia N° 14: ([Texto Ordenanza 5169/90](#)) Aval Bancario o Póliza de Seguro de Caucción apartados b) y d) Inc. 6, Art. 4°) o garantía patrimonial de la Institución según el apartado c) del Inc.6 del Art. 4°).

Constancia N° 15: ([Texto Ordenanza 5169/90](#)) "Declaración jurada y garantía solidaria de los miembros de la Comisión Directiva y de las empresas y/o personas que tendrán a cargo la venta y cobranza, asumiendo la responsabilidad por:

- a) La autenticidad, exactitud y cumplimiento que corresponden a las Constancias exigidas en el presente artículo.
b) El cumplimiento de las restantes obligaciones que determinan para ambos la presente Ordenanza. "

Artículo 7° - Acordada la autorización correspondiente mediante ----- Decreto del D.E., la entidad entregara a este la totalidad de los recibos finales emitidos para su control y sellado. ([Texto Ordenanza 4501/88](#)) "Queda prohibida toda publicación, promoción o publicidad sin indicar en ellas el N. (número) de Decreto que la autoriza".

CAPITULO VI

DE LA RENDICION DE CUENTAS

Artículo 8° - ([Texto de Ordenanza 5169/89](#)) "La Entidad someterá a la aprobación de una Auditoria Externa y de una Asamblea de Socios, la rendición total de la rifa. La Auditoría Externa será ejercida por Contador Público Nacional".

Artículo 9° - Dentro de los ciento veinte (120)días transcu ----- curridos de la fecha del sorteo final, la entidad organizadora deberá presentar ante el Departamento Ejecutivo:

- 1.- Rendición de cuentas certificadas por la auditoría externa.
- 2.- Copia certificada del acta de cierre de ventas.
- 3.- Copia certificada de la transferencia de cada uno de los premios a los debidos adjudicatarios.
- 4.- Ejemplares de publicaciones correspondientes a lo dispuesto en el Artículo 4°- inciso 9 y 11.

Artículo 10° - Cumplidos los recaudos exigidos por el Artículo ----- anterior y en el caso de que la rendición de cuentas fuera aprobada por el D.E. se ordenara el archivo de las actuaciones.

SECCION TERCERA

DE LAS RIFAS CLASE "B"

CAPITULO VII

DE LA ORGANIZACION

Artículo 11° - La rifa clase "B" se realizara con sujeción a los
----- requisitos generales :

1) Deberá estar aprobada por una reunión de comisión directiva
,con la mayoría absoluta de sus miembros.

2) La Rifa no podra ser superior a mil billetes y/o a mil núme-
ros

3) Los premios a sortearse no podran consistir en bienes inmue-
bles ni bienes muebles registrables.

4) Deberán cumplimentar ademas lo determinado en el Art, 4°
Inc 2, 4, y 5 apartados a, b, c y d; 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,
14 y 15 si corresponde.-

CAPITULO VIII

DE LOS REQUISITOS DE LA PETICION DE LAS RIFAS CLASE "B"

Artículo 12° - La solicitud sera presentada por la entidad en la
----- Mesa de Entradas de la Municipalidad.

Artículo 13° - En la solicitud deberá obrar la siguiente docu-
----- mentación :

Constancia N° 1 : Certificación extendida por el DE Art 4-Inc.2
Constancia N° 2 : Nomina de los integrantes que componen la co-
misión directiva de la entidad con especificación de los docu-
mentos de identidad, domicilio real, y firma de cada uno de los
miembros.

Constancia N° 3 : Copia legalizada del acta de la reunión de la
comisión directiva donde figuren inscriptos :

a) Los requisitos (cada uno y todos) exigidos por el Artículo
11 y las responsabilidades y sanciones que prescribe el presente
y la ley 9403/79.

b) El monto total de la rifa

c) El importe del premio o de los premios y sus caracteristi-
cas.

Constancia N° 5 : Copia modelo del billete donde se consignaran
requisitos que la entidad deberá cumplimentar :

a) En lugar prominente y con letra resaltante la leyenda "RIFA MUNICIPAL CLASE "B"

b) Denominación de la entidad y domicilio.

c) Nomina, valor y característica identificatoria del premio o de los premios

d) Se consignara expresamente lo establecido en el Art. 4º Inc 5

e) Precio y número o números que compren

f) Fecha de sorteos parciales y sorteo final

g) Espacio en blanco para consignar el numero y fecha de la resolución y sello habilitante.

h) Fecha de vencimiento del canje del premio o de los premios)
Trascripción del artículo 4º - Inciso 9 y 16.

j) Firma ológrafa indistintamente del Presidente, Secretario o Tesorero de la entidad que certificara las firmas facsimilares de las dos restantes que deberá aparecer junto a ella.

Constancia N° 6 : Notas descriptivas del premio o de los premios caracteres y valor.

Constancia N° 7 : Certificación de la propiedad y posesión del premio o de los premios a rifar.

Constancia N° 8 : Declaración Jurada y de Garantía solidaria de los miembros de la Comisión Directiva, asumiendo la responsabilidad ;

a) Por autenticidad, exactitud y cumplimiento que corresponden a las constancias exigidas en el presente Artículo.

b) Por el cumplimiento de las restantes obligaciones que determinan la presente reglamentación de la entidad .

Artículo 14º - Acordada la autorización correspondiente, median
----- te Decreto del D.E. la entidad entregara a éste la totalidad de las rifas emitidas para su control y sellado. (Texto Ordenanza 4501/88) "Queda prohibida toda publicación, promoción o publicidad sin indicar en ellas el N. (número) de Decreto que la autoriza".

CAPITULO IX

DE LA RENDICION DE CUENTAS

Artículo 15° - ([Texto de la Ordenanza 4501/88](#)) "La entidad someterá a la aprobación de una auditoría externa, que cumpla las condiciones de independencia fijadas por las normas profesionales del Concejo Profesional de Ciencias Económicas inscripto en la Delegación Tandil del C.P.C.E.P.B.A., sorteado entre los profesionales que integran el registro".

Artículo 16° - Dentro de los ciento veinte(120) días transcurridos de la fecha de sorteo final, la entidad organizadora deberá presentar ante el Departamento Ejecutivo :

- 1 - Rendición de cuentas certificadas por la auditoría externa.
- 2 - Copia certificada del acota de cierre de ventas.
- 3 - Copia certificada de la transferencia de cada uno de los premios a los debidos adjudicatarios.

4.- Ejemplares de publicaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 4, inciso 9 y 11.

Artículo 17°- Cumplidos los recaudos exigidos por el artículo anterior y en el caso de que la rendición de cuentas fuera aprobada por el D . E . se ordenara el archivo de las actuaciones.

CAPITULO X

DE LA INVALIDACION DE LAS RIFAS AUTORIZADAS

Artículo 18°- Las rifas autorizadas solo serán invalidadas cuando falten más de sesenta (60) días para las fechas de sorteo y en los siguientes casos:

1. Cuando no hubiera circulado, en cuyo caso la entidad deberá entregar al De conjuntamente con su presentación, la totalidad de 109 billetes habilitados.

2. Cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada y habiendo circulado los billetes para su venta, así lo decidiera una asamblea extraordinaria de asociados convocados al efecto.

En ambos casos deberá acompañarse copia autenticada del acta de asamblea en la cual se considero y aprobó el pedido de invalidación.-

Artículo 19°- El pedido de invalidación se presentara ante la ----- Mesa de Entrada de la Municipalidad y para su agregación a las actuaciones principales, indicándose el número de expediente original.

Artículo 20° - En el Departamento Ejecutivo se labrara un acta ----- donde conste:

1. La recepción de los billetes entregados, anotando su numeración en el orden correlativo.

2. El importe percibido por la entidad por la venta de billetes. Esta acta sera suscrita por el DE y directivos de la entidad reservándose el acta entre los antecedentes de la entidad.

Artículo 21°- En la situación prevista en el artículo 19, regirán ----- además las siguientes normas:

1. La resolución de invalidación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de presentación de la entidad.

2. Proveída la resolución de invalidación:

a) El DE cursara las notificaciones que correspondan a inutilizar y pasaran a rezago los billetes de la rifa.

b) La entidad deberá efectuar en el día hábil siguiente de notificada la resolución, publicaciones semejantes en tiempo y forma a las impuestas por el art. 4° - inc. 9, comunicando la invalidación. Se hará publico que la rifa ha sido invalidada quedando sin efecto y que la entidad se obliga a devolver el importe de los billetes que se reclamen hasta noventa (90) días después de la fecha de sorteo programada.

3. La entidad que obtuviera la resolución de invalidación, deberá presentar en el DE las publicaciones exigidas por el inciso anterior antes de los treinta (30) días posteriores a la ultima publicación, si omitiere ello, incurrirá en la infracción fijada en el art. 24 - inc. 1.

4. Pasados 108 noventa (90) días del sorteo programado los adquirentes no tendrán derecho al canje de sus billetes por el efectivo que obra en poder de la entidad y esta dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del termino del canje remitirá al D.E.:

a) Acta certificada por Escribano Público donde se deje constancia de cada uno de los canjes efectuados.

b) Si el canje no ha sido total, enviara al D.E. los billetes canjeados y boleta de deposito del FONDO BENEFICO DE RIFAS por el importe total de los billetes no canjeados.

El no cumplimiento de las obligaciones que contiene este inciso hará que la entidad se encuentre en la infracción prevista en el art. 24 - inc. 5.

SECCION CUARTA

DE LOS BONOS CONTRIBUCION

CAPITULO XI

Artículo 22°- Las entidades con domicilio real en el partido de ----- Tandil o inscriptas en el registro de entidades (Art. 4 - Inc. 14) podran promover, hacer circular y vender los lamados bonos contribución, sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Solicitar la correspondiente autorización del D.E.

b) En la solicitud deberá obrar la siguiente documentación:

1. Certificación del art. 4 - inciso 2

2. Copia del billete, el que indicara en lugar prominente la leyenda "BONO CONTRIBUCION", denominación de la entidad y domicilio, valor del billete, espacio en blanco para consignar el numero y fecha de la resolución y sello habilitante, firma ológrafa indistintamente del presidente, secretario o tesorero de la entidad que certificara las firmas facsimilares de las dos restantes que deberán aparecer junto a aquellas. No podra contener numeración alguna, conteniendo claramente la expresión que no sortea premio de ninguna naturaleza y deberá expresar en forma visible el plazo durante el cual el bono podrá circular.

3. Nómina de asociados que tendrán a su cargo exclusivo la venta de bonos.

4. Cantidad de bonos a emitir y su correspondiente (valor deventa.

5. Plazo de venta de los bonos

6. Boleta de depósito de la donación condicionante prevista en el art. 2 - inc. c.

Artículo 23° - Acordada la autorización correspondiente la entidad entregará al D.E., la totalidad de 108 bonos emitidos, para su control y sellado.

SECCION QUINTA

DE LAS INFRACCIONES

CAPITULO XII

Artículo 24° - Constituyen infracciones a la presente reglamentación las siguientes :

1. La no entrega en el D.E. en tiempo y forma de la documentación exigida por el art. 6° o por el art. 21°- inc. 3, sanciones, inhabilitaciones y multas.

2. El no cierre de la venta, en el tiempo o la forma que exige el art. 4 inc 7, sanciones, inhabilitaciones y multa.

3. El no incumplimiento a lo establecido en el art. 6 apartado b, dará lugar a la ejecución del aval, póliza de caución y/o garantía y el incumplimiento se hará pasible de las siguientes sanciones:

Inhabilitación, multas, acciones judiciales.

4. La no efectivización del aval por "donación condicionante", en el tiempo y forma que exige el art. 4, inc 6, apartado a, sanciones, inhabilitación y multa.

5. La rendición de cuentas no aprobada por el D.E. se incluye lo que corresponde a rifa invalidada (Art. 21°, inc. 4), sanciones, inhabilitación y multa.

6. La falsedad de las declaraciones juradas o fehaciente

que presente la entidad: sanciones, inhabilitación, anulación, multa y acción penal.

7. El trato o convenio no autorizado por el art. 4° - Inc. 12 y 13 de la presente, sanciones, inhabilitación, multa y acción penal.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 25°- Constituirán sanciones aplicables a las infraccio-
----- nes que enumera el Artículo 24, las siguientes:

1. La inhabilitación para organizar nuevas rifas
2. Las multas
3. Anulación de la rifa
4. Las acciones judiciales

INHABILITACION

Artículo 26°- Toda entidad esta inhabilitada para peticionar ---
----- autorización y organización de rifas mientras se encuentre en la infracción prevista en el artículo 24, inciso 1, y quedara inhabilitación hasta 10 años a partir de la fecha de la resolución que la sancione por cualquiera de las restantes infracciones que previo el artículo 24.

M U L T A

Artículo 27° - Procederá a la aplicación de multas en todas las
----- infracciones que cita el artículo 24 excepto en su inciso 3.

El importe total de la multa que corresponde a la infracción se cobrará individualmente a cada uno de los miembros de la entidad y también a la entidad; si no estuviera comprendido en el artículo 2 inciso c, su cobro se realizara por vía de apremio (art. 2°).

Artículo 28°- Aplicada la sanción de multa, se intimara el pago
----- dentro de los treinta (30) días de notificada.

Artículo 29°- El importe obtenido por la percepción de multas -
----- se depositará a favor del FONDO BENEFICO DE RI-
FAS en su totalidad.

Artículo 30°- 1. A las infracciones que consigna el artículo 24
----- inciso 1, 2 y 4, le corresponderá una multa
hasta un monto equivalente a un sueldo básico mas gastos de re-
presentación del Intendente Municipal, computable al momento de
dictarsela resolución condenatoria.

2. En el caso de la infracción que consigna el Artículo
24, inciso 5, la Municipalidad estimara la multa a aplicar se-
gún el carácter de la suma de desaprobación de la rendición de
cuentas pero se aplicará la multa máxima que autorice el
SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA, cuando se verifique la fal-
sedad de los recibos o certificados de pago de gastos, mal-
versación en la aplicación del producto de la rifa.

3. A las infracciones que consigna el Artículo 24 en los incisos
6 y 7, corresponderá la aplicación de una multa que consistirá
en un sueldo básico más los gastos de representación del Inten-
dente Municipal, computada al momento de dictarse la re-
solución condenatoria.

ANULACION DE LA RIFA

Artículo 31°- Cuando se verifiquen las infracciones en artículo
----- 24, inciso 4, 6 y 7, se podra resolver la anula-
ción de la rifa y la notificación de la anulación deberá
efectuarse cuarenta y ocho (4°) horas antes, por lo menos, de
la fecha de sorteo, pago de la multa prefijada en el artí-
culo 30, más el importe de las publicaciones que efectuará
la Municipalidad y ordenará la comunicación a la policía por
infracción a la Ley de juegos prohibidos. el reintegro del
dinero pagado por los adquirentes se operará en la forma es-
tablecida en el Artículo 21, inciso 4.

ACCIONES JUDICIALES.

Artículo 32° - Procederá la sección judicial de embargo sobre ----- los bienes de los imputados, ante el incumplimiento en el termino del pago de las sanciones de multa.

Artículo 33° - Procederá la acción judicial cuando se veri----- fiquen las infracciones consignadas en el artículo 24, inciso 6 y 7.

Artículo 34° - En los casos de infracciones fijadas en el artí----- culo 24, inciso 4 y 5, las actuaciones se remitirán a la justicia en lo penal, si existiera semiplena prueba de maniobras dolosas.

SECCION SEXTA

CAPITULO XIV

DISPOSICION DE EXCEPCION

Artículo 35° - Por ordenanza especial se podrá autorizar con -- ----- normas especiales la organización de rifas promovidas por comisiones oficiales con intervención del sector privado en emergencia que provoquen grave perjuicio público y exijan el más amplio apoyo comunitario.

SECCION SEPTIMA

CAPITULO XV

DE OTRAS RIFAS DE EXTRAÑA JURISDICCION

Artículo 36° - ([Texto Ordenanza 5169/90](#)) " El D.E. podrá autori----- zar la circulación y venta de rifas emitidas fuera del Partido de Tandil, previo pago del 10% en carácter de "donación condicionante" y con destino al Fondo Benéfico de Rifas, calculado sobre el monto total de las boletas cuya circula-

ción y/o venta se autorice. La autorización se realizará mediante Decreto del D.E. y el sellado correspondiente en cada una de las boletas.”

Artículo 37° - Las infracciones al artículo 36 de la presente -
----- ordenanza, serán sancionadas con hasta la incautación de los billetes y una multa hasta el máximo que autorice el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA, siendo responsable la entidad que propicie la rifa.

Artículo 38 ° - Deróguense las Ordenanzas 2546/79, 2769,2809 y
----- 2999, así como cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 39° - Regístrese...

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Registrada bajo el N° 4463/88